



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 216-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 12 de octubre de 2024 a las 18h00.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 216-2024-TCE**

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 11 de octubre de 2024 a las 21h11, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en nueve (09) fojas suscrito por el señor Braulio Luis Abdón Bermúdez, secretario general del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, y el doctor Guillermo González Orquera, mediante el cual interponen un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-45-8-10-2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 08 de octubre de 2024 (Fs. 1-9 vta.).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 216-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 11 de octubre de 2024 a las 22h36, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 11-13).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez sustanciador, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **DISPONGO:**

PRIMERO.- Que el recurrente, señor Braulio Luis Abdón Bermúdez, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su recurso, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Aclarar la calidad en la que comparece, deberá adjuntar la documentación que lo respalde en original o copia certificada.



1.2. Fundamentos del recurso con expresión clara y precisa de los agravios que cause la resolución impugnada, así como los preceptos legales vulnerados.

1.3. El anuncio de la prueba documental deberá observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 159 y siguientes del Reglamento de Trámites de este Tribunal. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba. De requerir acceso y auxilio contencioso electoral, a la prueba, debe presentarse de manera fundamentada.

1.4. Adjuntar copia legible de la credencial profesional del abogado patrocinador.

SEGUNDO.- Se previene que en caso de incumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

TERCERO.- De acuerdo a lo dispuesto del artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y, el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, disponga a quien corresponda que, en el **PLAZO DE DOS (02) DIAS**, remita a este Despacho el expediente íntegro, debidamente foliado y en orden cronológico, relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-45-8-10-2024 así como los soportes técnico/jurídicos para adoptar dicha Resolución.

CUARTO.- En virtud de que la presente causa deviene de un proceso electoral cuyas etapas puedan verse afectadas, se sustancia en **PLAZO**, es decir, todos los días y horas son hábiles.

QUINTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

SEXTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

6.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico: guillermogonzalez333@yahoo.com y brauber_63@hotmail.com. Tómese en cuenta la autorización conferida al doctor Guillermo González Orquera con matrícula profesional Nro. 17-2000-416 del Foro de Abogados.



6.2 Al Consejo Nacional Electoral en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec y santiago vallejo@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

SÉPTIMO.- Actúe el abogado Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

OCTAVO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –”F.)Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 12 de octubre de 2024.


Ab. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
JMH



